

**ANUNCIO DE REINTEGRO PARCIAL**

Fecha de publicación: 11 de mayo de 2021

En relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a la **PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS DURANTE EL AÑO 2020**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, con fecha 10 de mayo de 2021, adoptó la siguiente resolución:

**“Reintegro parcial de la subvención concedida a la Federación de Lucha del Garrote Canario para la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2020.**”

**ANTECEDENTES**

*I.- La Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, con fecha 9 de abril de 2021, adoptó resolución de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a la Federación de Lucha del Garrote Canario para la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2020 más los correspondientes intereses de demora, al no justificar debidamente la misma y conforme al siguiente detalle:*

*A) Gestión y Administración de las Federaciones Deportivas Tinerfeñas o Canarias, en el supuesto de que no existan las insulares, de deportes y juegos motores autóctonos, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia:*

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>CIF</b>	<b>Importe reintegro parcial</b>
2 A	Federación de Lucha del Garrote Canario	G35512565	2.400,00 €

*II.- En la citada Resolución se le concedió a la Federación de Lucha del Garrote Canario un plazo de audiencia de quince días hábiles (plazo de alegaciones desde el 15 de abril al 6 de mayo de 2021) al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estimasen oportuna. A este respecto, la Federación no presenta alegación alguna.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS****Primero.- Análisis de las alegaciones presentadas.**

*Dado que la de Federación de Lucha del Garrote Canario no presentó alegación alguna, por parte de la misma se deberá de reintegrar parcialmente la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora conforme lo*

1

<b>Código Seguro De Verificación</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==	Firmado	10/05/2021 12:35:53
<b>Firmado Por</b>	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	
<b>Observaciones</b>	<b>Página</b>	1/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==</a>	





dispuesto en la Resolución de inicio de procedimiento de reintegro de fecha 9 de abril de 2021.

**Segundo.- Incumplimiento de la justificación de la subvención.**

La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al perceptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”.

**Tercero.- Causas de reintegro.**

Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS se encuentra:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

Código Seguro De Verificación	5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2021 12:35:53
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==</a>		





La Base 11 “Obligaciones de los beneficiarios” de las subvenciones reguladoras para la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2020, en su apartado k), recoge que los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a “Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos previstos en la Base 12 y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones”.

La Base 12 “Incumplimiento y Reintegro” establece que:

“1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

2. La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las Bases 9 y 10 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 11 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de que se compruebe un incumplimiento de las condiciones o actividades tenidas en cuenta como criterios de valoración de la Base 9, como regla general, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará en los términos previstos en la Base 11.k.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

4. El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación	5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2021 12:35:53
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==</a>		





- a) *Reintegro del importe total de la subvención otorgada:*
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*
  - Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.*
  - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de Tenerife.*
- b) *Reintegro parcial:*
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de la subvención otorgada.*
  - En el caso, de que el importe inicialmente otorgado al beneficiario para el objeto subvencionable de organización de actividades de promoción y deportivas de interés insular a celebrar en la isla de Tenerife y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia, supere el límite del 50% previsto en la Base 10.1.B), tendrá lugar el reintegro parcial por la diferencia.*
  - Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.*
  - Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y medidas de difusión impuestas por el Cabildo de Tenerife.*

*En los casos de reintegro parcial, se actuará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.”*

*En base a lo anterior, procedería el reintegro parcial de la subvención más los correspondientes intereses de demora:*

<i>Fecha ingreso subvención</i>	<i>Fecha devolución reintegro parcial</i>	<i>Días demora</i>	<i>Interés</i>	<i>Importe intereses</i>	<i>Reintegro parcial</i>
22/12/20	31/12/20	10	3,750%	2,47	<b>2.400,00</b>
01/01/21	17/05/21	137	3,750%	33,78	<b>2.400,00</b>
TOTAL				<b>36,25</b>	

#### **Cuarto.- Procedimiento de reintegro.**

*El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2021 12:35:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==</a>		



**Quinto.- Ordenación e instrucción.**

El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

**Sexto.- Competencia.**

El órgano competente para el inicio de procedimiento de reintegro es la Consejera Insular del Área conforme la Base 26ª de las Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVO:**

**Primero.-** Ordenar el reintegro parcial de la subvención concedida a la Federación de Lucha del Garrote Canario para la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2020 más los correspondientes intereses de demora, al no justificar debidamente la misma y conforme el siguiente detalle:

- A) Gestión y Administración de las Federaciones Deportivas Tinerfeñas o Canarias, en el supuesto de que no existan las insulares, de deportes y juegos motores autóctonos, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia:

Nº expediente	Beneficiario	CIF	Reintegro parcial (A)	Intereses de demora (B)	Total Reintegro A+B
2 A	Federación de Lucha del Garrote Canario	G35512565	2.400,00 €	36,25 €	2.436,25 €

**Segundo.- Plazo de ingreso:**

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

**Tercero.-** La deuda y las sanciones deberán ser ingresadas en la cuenta corriente de La Caixa número ES6821009169012200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado y la causa del reintegro.

**Cuarto.-** El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el

5

Código Seguro De Verificación	5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2021 12:35:53
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==</a>		





*mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.*

*En caso de interposición del Recurso de Reposición, el Recurso Contencioso-Administrativo no podrá interponerse hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta de aquél.”*

### Documento firmado electrónicamente

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	10/05/2021 12:35:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5FxbEzqSGa9FTIgjS0ljUA==</a>		

